



**Para contestar cite:**

Radicado CRA N°: **20240120119131**

Fecha: **05-09-2024**

Bogotá,

Señores

**ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES  
ASO ARCO**

Correo electrónico: [construyendoportunidades2020@gmail.com](mailto:construyendoportunidades2020@gmail.com)

Bogotá D.C.

Asunto: Radicado CRA 2024-321-007070-2 del 2 de agosto de 2024.

Respetados señores:

Mediante la comunicación del asunto, se recibió el documento contentivo del contrato de condiciones uniformes (CCU) para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, por parte de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CONSTRUYENDO OPORTUNIDADES ASO ARCO**, en ciudad de Bogotá D.C.

Revisado el clausulado del contrato, éste se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se otorga **concepto de legalidad** en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibídem, *"es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen"*, por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que ha dado cumplimiento a tal deber.

De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la



**Para contestar cite:**

Radicado CRA N°: **20240120119131**

Fecha: **05-09-2024**

normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento que entra en vigencia la modificación respectiva.

Cordial saludo,

**TULIA FABIOLA NIÑO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos Orjuela – Camila Hernández.

Revisó: Natalia Guzmán.

Aprobó: Miriam Suárez.



Bogotá D.C. 02 de agosto del 2024

Señores:

CRA (COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO)

Reciban cordial saludo

Yo **Angie Marcela Niño Rodríguez** identificado con cedula de ciudadanía con numero **1030554831** Representante legal de la **Asociación de Recicladores Construyendo Oportunidades ASO ARCO** con numero de **NIT 901461445-1**.

Por medio de la presente me permito presentar el Contrato de Condiciones Uniformes CCU actualizado.

Anexos;

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía Representante legal
2. RUPS – Registro Único de Prestadores de Servicios
3. Certificación de Cámara de Comercio de Bogotá
4. RUT – Registro Único Tributario
5. Contrato de Condiciones Uniformes

Angie Marcela Niño  
Representante legal



Id: 20243210070702 Cód veri: 42e0c  
Fecha: 02-AUG-2024 08:59 AM  
Páginas: 27 No Anexos: Anex Desc:  
Emisor: ASOCIACION DE RECICLADORES  
CONS RUY  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO BÁSICO  
Bogotá D.C. Carrera 12 # 97-80, Piso 2, Tel: 4673820

Calle 57 B # 84 G - 11 Sur

4024214 - 3142636412

construyendoportunidades2020@gmail.com





ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CONTRUYENDO OPORTUNIDADES "ARCO" CON NIT. 901.461.445-1

ESP (EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS) CONDICIONES UNIFORMES DEL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS

**Clausula 1. OBJETO.** El presente contrato de condiciones uniformes tiene por objeto la presentación de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje. La persona prestadora se compromete a prestar dicha actividad en favor del suscriptor y/o usuario, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinará de conformidad con la normatividad vigente.

**Clausula 2. PARTES.** Son partes en el contrato de condiciones uniformes, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento y el suscriptor y/o usuario.

**Clausula 3. SOLIDARIDAD.** Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio y los suscriptores y/o usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

Con el fin de que el inmueble urbano destinado a vivienda, entregado en arriendo no quede afectado al pago de los servicios públicos domiciliarios, al momento de celebrar el contrato de arrendamiento, el arrendador podrá exigir al arrendatario la prestación de garantías o fianzas con el fin de garantizar el pago de las facturas correspondientes en los términos del artículo 15 de la ley 820 de 200318.

**Clausula 4. RÉGIMEN LEGAL.** Este contrato de condiciones uniformes se registrará por lo dispuesto en la ley 142 de 1994, por sus decretos reglamentarios, por la regulación expedida por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico, por la Resolución CRA 720 de 201519 modificada por la Resolución CRA 751 de 2016, por el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016, la Resolución 276 de 2016, por las condiciones especiales y/o adicionales que pacten las partes, por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, normativa que se entiende incorporada al presente contrato de condiciones uniformes.

**Párrafo 1.** Se entiende incorporada en el contrato de servicios públicos, toda la normatividad vigente aplicable al contrato de servicios públicos.

**Párrafo 2.** Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se referían estas. Se tendrá en cuenta que a pesar de tener condiciones uniformes, el contrato de servicios públicos resulta celebrando con cada suscriptores y/o usuario en particular.

**Clausula 5. VIGENCIA.** El contrato de condiciones uniformes se pacta a termino indefinido o fijo, sin embargo, en el evento en que sea fijo este no podrá ser superior a 2 años fijo \_\_\_ con una duración de \_\_\_ (no puede ser superior a 2 años) indefinido X.

#### DEFINICIONES

**Clausula 6. DEFINICIONES.** Para los efectos del contrato de servicios públicos, se aplicarán las siguientes definiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, la Resolución CRA 720 y Resolución CRA 376 de 2006:

1.- **Aforo:** Es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos solidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador de servicio de aseo.

2.- **Aprovechamiento:** Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende de la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora.

Calle 57 B # 84 G - 11 Sur

4024214 - 3142636412

construyendoportunidades2020@gmail.com





**3.- Área de prestación de servicio:** Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo.

**4.- Clausula de permanencia mínima:** Estipulación contractual que se pacta como una cláusula adicional a través de la cual, la persona prestadora ofrece suscriptor y/o usuario una ventaja sustancial asociada a la prestación de la actividad de aprovechamiento y el usuario y/o suscriptor que celebra el contrato, se obliga a no terminarlo anticipadamente, Sopena de las consecuencias que establezca la persona prestadora.

**5.- Clausulas adicionales generales:** Son aquellas que define la persona prestadora, aplicables a todos los suscriptores y/o usuarios de forma uniforme.

En este sentido la persona prestadora podrá incluir en el contrato de condiciones uniformes, clausulas adicionales siempre y cuando no contravengan aspectos regulados por la ley, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, ni modifiquen el Anexo 2 o reproduzcan su texto.

En caso de pactarse clausulas adicionales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente del Anexo 2, identificando su fuente legal y la razón de su inclusión.

**6.- Clausulas adicionales especiales:** Son aquellas que resultan del acuerdo especial entre la persona prestadora y el suscriptor y/o usuario en los términos del artículo 128 de la ley 142 de 1994.

El suscriptor y/o usuario potencial que no esté de acuerdo con alguna de las condiciones del contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento podrá manifestarlo así, y hacer una petición con la contrapropuesta del caso a la persona prestadora.

Si la persona prestadora la acepta, se convertirá en suscriptor y/o usuarios con acuerdo especial, sin que por ello deje de ser un contrato de condiciones uniformes que contiene el contrato. Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se refieran estas.

En caso de pactarse clausulas especiales, su alcance deberá incluirse en el aparte correspondiente Anexo 2.

**7.- Incentivos a la separación en la fuente (DINC):** Descuento del 4% en el costo del valor base de aprovechamiento, para aquellas microrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferiores al 20% de los residuos prestados. Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor.

**8.- Estación de clasificación y aprovechamiento:** Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con autorizaciones ambientales a que haya lugar.

**9.- Microrutas:** Es la división geográfica de la ciudad, zona o área de prestación de servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la prestación de las diferentes actividades que componen el servicio público de aseo.

**10.- Plan de gestión integral de residuos solidos (PGIRS):** Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o mas entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción

**11.- Rechazos:** Material resultado de la clasificación de residuos aprovechables en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), cuyas características no permiten su efectivo aprovechamiento y que deben ser tratados o dispuestos en el relleno sanitario.

**12.- Residuos efectivamente aprovechados:** Residuos solidos que han sido clasificados y pesados en la Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) por la persona prestadora de la actividad y han sido comercializados para su incorporación a una cadena productiva, contando con el soporte de venta a un comercializador o a la industria. Artículo 18 ley 820 de 2003 por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones. Artículo 19 resolución CRA 720 de 2015 por el cual se establece el régimen de regulación tarifaria que deben someterse las personas prestadoras del servicio publico de aseo que atienden en municipios de mas 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el calculo de las tarifas del servicio publico de aseo y se dictan otras disposiciones.





### Aprovechamiento

**13.- Residuo sólido aprovechable:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero no es susceptible de aprovechamiento para la reincorporación a un proceso productivo.

**14.- Residuo sólido no aprovechable:** Material o sustancia sólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proviene de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicio, que no son objeto de la actividad de aprovechamiento.

**15.- Separación en la fuente:** Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser prestados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento ECA, de disposición final de los mismos, según sea el caso.

### CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO EN EL MARCO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO

**Clausula 7. AREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (APS).** El área en la cual se prestará la actividad de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá, en las siguientes localidades: Antonio Nariño, Bosa, Ciudad Bolívar, Engativá, Fontibón, Kennedy, Los Mártires, San Cristóbal, Suba, Teusaquillo y Usaquén.

**Clausula 8. PUBLICIDAD.** La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá publicar de forma sistémica y permanente, en su página web, la siguiente información para conocimiento del suscriptor y/o usuario:

1. El contrato de condiciones uniformes para la actividad de aprovechamiento, cuyas copias deberán ser enviadas al suscriptor y/o usuario, una vez el prestador se acoja al presente formato de contrato de condiciones uniformes, así como cuando se pretenda la modificación de este.
2. El mapa de área de prestación de servicio -APS- dentro del cual se compromete a prestar la actividad de aprovechamiento según lo definido en el Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 o las normas que los modifiquen, adicionen o aclaren. En dicho mapa se deberán delimitar de forma clara las macrorrutas en las que se dividió el APS, para la prestación de la actividad de aprovechamiento
3. Las microrrutas beneficiadas con el otorgamiento del incentivo a la separación en la fuente (DINC). Esta información deberá ser actualizada con una frecuencia semestral
4. Toneladas de rechazo y toneladas efectivamente aprovechadas en el APS atendido.
5. Un enlace para la recepción y trámite de petición, quejas y recursos de los usuarios.
6. Las tarifas vigentes
7. Rutas, horarios y frecuencias de recolección de residuos aprovechables.
8. Sitio, horario y la forma en la que los suscriptores y/o usuarios deben presentar los residuos sólidos aprovechables para su recolección.
9. Localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento ECA.

**Clausula 9. OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRESTADORA.** Son obligaciones de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento, aquellas contenidas de legislación, reglamentación y regulación vigente para las personas prestadores del servicio público de aseo y en particular, las siguientes:

1. Definir e informar al usuario sobre condiciones de prestación e servicio.
2. Definir e informar al usuario sobre los residuos sólidos aprovechables y las condiciones mínima de separación en la fuente de conformidad con lo establecido en el PGIRS.
3. Recolectar los residuos sólidos prestados por el usuario como aprovechables.
4. No dejar residuos sólidos dispersos en las vías públicas que pueden conducir a la generación de puntos críticos.
5. Realizar campañas de capacitación de separación en la fuente a los usuarios de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo
6. Responder por prestación integral de la actividad de aprovechamiento.
7. Registrarse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 79 de la ley 142 de 1994.





8. Reportar al Sistema Único de Información (SUI) de la SSPD la información técnica, administrativa, comercial, operativa y financiera en los términos y condiciones que para el efecto establezca dicha entidad.
9. Conformar junto con las personas prestadoras de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, un comité de conciliación de cuentas.
10. Recolectar y transportar los residuos separados en la fuente por los usuarios hasta la Estación de clasificación y aprovechamiento ECA, y del pesaje y clasificación en la ECA, estableciendo las frecuencias, horarios y formas de presentación de acuerdo con el PGIRS.
11. Entregar reporte de forma oportuna, completa y de calidad la información necesaria para la facturación integral del servicio de aseo. Facturar de manera integral el servicio público de aseo incluyendo la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiere definido contractualmente, con periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.

**Clausula 10. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.** Son obligaciones del suscriptor y/o usuario de la actividad de aprovechamiento, aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente para los usuarios del servicio público de aseo y en particular, las siguientes:

1. Permitir la realización del aforo de los residuos sólidos aprovechables.
2. Pagar la tarifa establecida para el servicio prestado
3. Cumplir las condiciones establecidas para la prestación de la actividad previstas en este modelo de condiciones uniformes.
4. Presentar los residuos aprovechables separados en la fuente, en los horarios condiciones y frecuencias definidos en el contrato de condiciones uniformes.

**Clausula 11. DERECHOS DE LA PERSONA PRESTADORA.** Se entienden incorporados en el contrato de condiciones uniformes para la prestación de la actividad de aprovechamiento los derechos que a favor de las personas prestadoras del servicio público de aseo consagra la constitución política, ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Cobrar el valor de los servicios prestados de acuerdo con la tarifa resultante de aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo cuando aquella se hubiera definido contractualmente, con la periodicidad señalada en el contrato de condiciones uniformes.
2. Solicitar a los suscriptores y/o usuarios no residenciales una garantía adicional de pago para el suministro del servicio.
3. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario derivado de la prestación de la actividad de aprovechamiento de los aforos solicitados por el suscriptor y/o usuario, conforme a la normatividad vigente.
4. Verificar que los suscriptores y/o usuarios del servicio no depositen sustancias líquidas, excretas, ni residuos de los contemplados para el servicio especial, en recipientes destinados para la recolección en el servicio público de aseo.
5. Cobrar ejecutivamente el valor del servicio público prestado o ejercer el cobro coactivo si esta facultando legalmente por ello.
6. La persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el código civil. Para el caso de inmuebles no residenciales la tasa de interés moratorio aplicable será la que determine convencionalmente o, supletiva mente, la que corresponda al régimen comercial, esto es (la persona prestadora definirá el interés de mora, el cual no podrá superar una y media veces del interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura)

**Clausula 12. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO.** Son derechos del suscriptor y/o usuario aquellos reconocidos a favor del usuario en la Constitución Política, la ley 142 de 1994, los decretos reglamentarios y la regulación vigente, así como los siguientes:

1. Recibir capacitación sobre la separación en la fuente de los residuos sólidos aprovechables.
2. Recibir el incentivo a la separación de la fuente (DINC) Cuando se logren los niveles de rechazo establecidos.
3. Recibir como señal de reconocimiento de la gestión de separación en la fuente de los residuos sólidos el certificado de "suscriptor distinguido de la actividad de aprovechamiento" de la microrruta beneficiada con el incentivo a la separación de la fuente (DINC)





4. Ser incluido en la ruta de recolección de residuos sólidos aprovechables.

**Clausula 13. CONDICIONES TÉCNICAS.** Para la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, las partes del presente contrato deberán cumplir con las condiciones técnicas establecidas en los capítulos 1,2 y 5 del título 2 del Decreto 1077 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016 y la Resolución 276 de 2016 a los que modifiquen, adicionen o aclaren, en lo referente a:

- Recolección y transporte de residuos para aprovechamiento.
- Requerimiento de los residuos sólidos para el aprovechamiento. Requisitos mínimos de la ECA
- presentación de residuos para aprovechamiento. Campañas educativas
- Establecimiento de microrrutras y divulgación.

**Clausula 14. CONDICIONES DE PRESTACIÓN.** Para la prestación de la actividad de aprovechamiento, las partes del contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones:

La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá:

- Establecer las frecuencias, horarios y formas de prestación de acuerdo con el Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio y/o distrito en el que se preste la actividad.
- Realizar las actividades de la clasificación de los materiales únicamente en las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA).
- Efectuar la recolección de residuos sólidos aprovechables a partir de la acera, de unidades y cajas de almacenamiento o cualquier sistema alternativo que garantice la recolección y el almacenamiento de sus características.

Los suscriptores y/o usuarios de la actividad de aprovechamiento deberán:

Presentar los residuos separados en la fuente de acuerdo con los lineamientos del PGIRS o sujetándose a lo establecido en el Programa de Prestación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento así:

- a. los residuos deben ser separados por tipo de material, de acuerdo con los lineamientos del PGIRS o sujetándose a lo establecido en el programa de prestación de la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento.
- b. Los residuos no deben estar contaminados con residuos peligrosos, metales pesados, ni bifenilos policlorados.

No exigir a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento contraprestación alguna por los residuos aprovechables.

#### COBRO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO

**Clausula 15. COBRO DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO.** El cobro de la actividad de aprovechamiento estará incluido en el cobro del servicio público de aseo, que será calculado por el prestador del servicio para residuos no aprovechables según lo definido en el Decreto 1077 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 596 de 2016, aplicando la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015 adicionado y modificado por la Resolución CRA 751 de 2016.

Los costos de la prestación de la actividad de aprovechamiento serán distribuidos por igual entre todos los suscriptores y/o usuarios del servicio público de aseo en el municipio y/o distrito, de conformidad con la metodología tarifaria vigente.

Los suscriptores y/o usuarios clasificados como grandes productores que generen un volumen superior o igual a seis metros cúbicos mensuales de residuos aprovechables (6m<sup>3</sup>/mes), podrán solicitar a su costo, que el prestador de la actividad de aprovechamiento realice aforo de los residuos producidos con el fin de pactar libremente las tarifas correspondientes a la recolección y transporte. No habrá costo para el suscriptor y/o usuario en los casos de reclamación debidamente justificados y en los casos que así lo permita la regulación vigente.





**Clausula 16. INCENTIVO (DINC).** A las microrrutas de recolección de residuos aprovechables, que tengan niveles de rechazo inferior al 20% de los prestados, les será otorgado un incentivo a la separación en la fuente (DINC). Dicho incentivo consiste en la disminución del 4% del valor base de aprovechamiento según lo definido en el Artículo 34 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Serán las personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento, quienes identifiquen las microrrutas a las que se deben aplicar dicho incentivo, basados en los registros de las cantidades de residuos efectivamente aprovechados y los rechazos gestionados en la APS atendida.

Este incentivo se mantendrá siempre y cuando los porcentajes de rechazo no superen dicho valor.

**Clausula 18. SUSPENSIÓN DE INTERES DE SERVICIO.** En caso de presentarse suspensión en el interés en la prestación del servicio publico de aseo por cualquier causa, la persona prestadora deberá mantener informados a los usuarios de dicha circunstancia e implementar las medidas transitorias requeridas.

En caso de suspensión programadas del servicio publico de aseo, la persona prestadora del servicio deberá avisar a sus usuarios con cinco (5) días de anticipación, a través del medio de difusión mas efectivo que se disponga en la población o sector atendido.

**Clausula 19. FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.** El incumplimiento de la persona prestadora en la prestación continua de la actividad de aprovechamiento se denomina falla en la prestación del servicio y su ocurrencia le confiere al suscriptor y/o usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato de condiciones uniformes o su cumplimiento con las reparaciones consagradas en el articulo 137 de la ley 142 de 1994, esto es, a que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo o de la adquisición de bienes y servicios recibidos y a la indemnización de perjuicios.

#### PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

**Clausula 20. PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.** Los suscriptores y/o usuarios tienen derecho a presentar ante la persona prestadora, peticiones, quejas y recursos por cualquiera de los siguientes medios: fisico en los puntos de atención, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado. El termino máximo que tiene la persona prestadora para responder son quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y si la respuesta no ocurre en este plazo se produce el silencio administrativo positivo. Las peticiones, quejas y recursos serán tramitados de conformidad con el titulo VIII Capitulo VII de la ley 142 de 1994, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la ley 1755 de 201520.

Contra los actos negativa del contrato, suspensión, terminación y facturación que realice la persona prestadora, procede el recurso de reposición y de apelación el cual deberá presentarse simultáneamente.

Las peticiones, quejas, reclamos y recursos (PQR) relacionados con la actividad de aprovechamiento, deberán ser presentadas ante las personas prestadoras del servicio para los residuos no aprovechables y se les dará el siguiente tratamiento:

- a. La atención de PQR relativas al contrato de servicios públicos relacionadas con la facturación servicio, deberán ser tramitadas en su integridad por la persona prestadora del servicio para residuos no aprovechables.
- b. Las PQR relacionadas con las cantidades de residuos aprovechables facturados, aforos y aspectos operativos relacionados con horarios y frecuencias deberán ser trasladadas, a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, a la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento. Cuando la respuesta de PQR implique ajustes en el valor facturado, la persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá informar a la persona prestadora de la actividad de recolección y transporte de no aprovechables el ajuste para que genere una nueva factura.
- c. Las peticiones, quejas y reclamos PQR que se relacionen con la solicitud de prestación de la actividad de aprovechamiento, presentadas por los suscriptores y/o usuarios, deberán indicar a cuál persona prestadora de la actividad aprovechamiento, en desarrollo de los dispuesto en el numeral 9.2 del articulo 9 la ley 1994.
- d. Los términos para respuesta de una petición, queja o reclamo PQR relacionado con la prestación de la actividad aprovechamiento, correrán a partir de la fecha de recibo de traslado.





El recurso de reposición contra los actos que resuelven las reclamaciones por facturación debe incorporarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimientos de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen mas de cinco (5) meses de haber sido expedidas. De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la persona prestadora que enumera el inciso primero del artículo 154 de la ley 142 de 1994, debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que persona prestadora ponga el acto de conocimiento del suscriptor y/o usuario. Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario.

### CESIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DE CONTRATO

**Clausula 21. CESIÓN DEL CONTRATO.** Salvo que las personas dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le demuestra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio. En tal caso se tendrá como nuevo suscriptor y/o usuario al cesionario a partir del momento en el que adquiera la propiedad.

Sin perjuicios de lo anterior, la persona prestadora conservara el derecho a exigir cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes.

La persona prestadora podrá ceder el contrato de condiciones uniformes cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, se podrá ceder cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos dos (2) meses, la persona prestadora no haya recibido manifestación explícita del suscriptor y/o usuario.

**Clausula 22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato solo podrá ser modificado en los siguientes eventos:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por parte de la persona prestadora, haciendo efectiva las siguientes garantías:
  - a. Deberá informar al suscriptor y/o usuario de la modificación propuesta con un mes de antelación a la entrada en vigor el mismo.
  - b. Deberá permitir al suscriptor y/o usuario el ejercicio efectivo de su derecho a no aceptar la modificación propuesta.
3. Por decisión de autoridad competente.

**Párrafo.** Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente clausula no será aplicable en caso de modificación unilateral por parte de la persona prestadora dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del código civil.

**Clausula 23. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** La persona prestadora puede terminar el contrato de servicio publico por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

**Clausula 24. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Todo suscriptor y/o usuario de la actividad de aprovechamiento tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual el suscriptor y/o usuario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse de la actividad de aprovechamiento, con un termino de preaviso, el cual no podrá ser superior a dos (2) meses.
- Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste la misma actividad de aprovechamiento y la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar la actividad de aprovechamiento al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.





- En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994. Estar en paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberá pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de solicitud de terminación.
- Los prestadores que reciban solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.
- La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015. La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin pena de imposición de sanciones por parte la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentado que la nueva persona prestadora no esta en capacidad de prestarlo.

**Párrafo:** Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 596 de 2016.

#### Clausula 25. CLAUSULAS ESPECIALES ADICIONALES.

##### CLAUSULAS ADICIONALES GENERALES.

PERMENENCIA (Esta opción debe ir diligenciada por el suscriptor y/o usuario)

Permanencia Mínima: Si \_\_\_ No \_\_\_ (No puede ser superior a 2 años)

DENUNCIA DEL CONTRATO. Se ha denunciado contrato de arrendamiento: Si \_\_\_ No \_\_\_

**SOLUCION DE CINTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan entre las personas prestadoras del servicio publico de aseo y el suscriptor y/o usuario, con ocasiones de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la clausula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. Lo negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 689 de 2001, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que pueden incidir en sus prestación oportuna, cobertura o calidad.

**Clausula 26. FRECUENCIAS Y HORARIOS PARA LA PRESTACION DE LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO EN LA APS DECLARADA.** La persona prestadora de la actividad de aprovechamiento deberá diligenciar la siguiente tabla, especificando los horarios y frecuencias de recolección de los residuos aprovechables correspondientes a cada una de las microrrutas definidas del APS declarada.



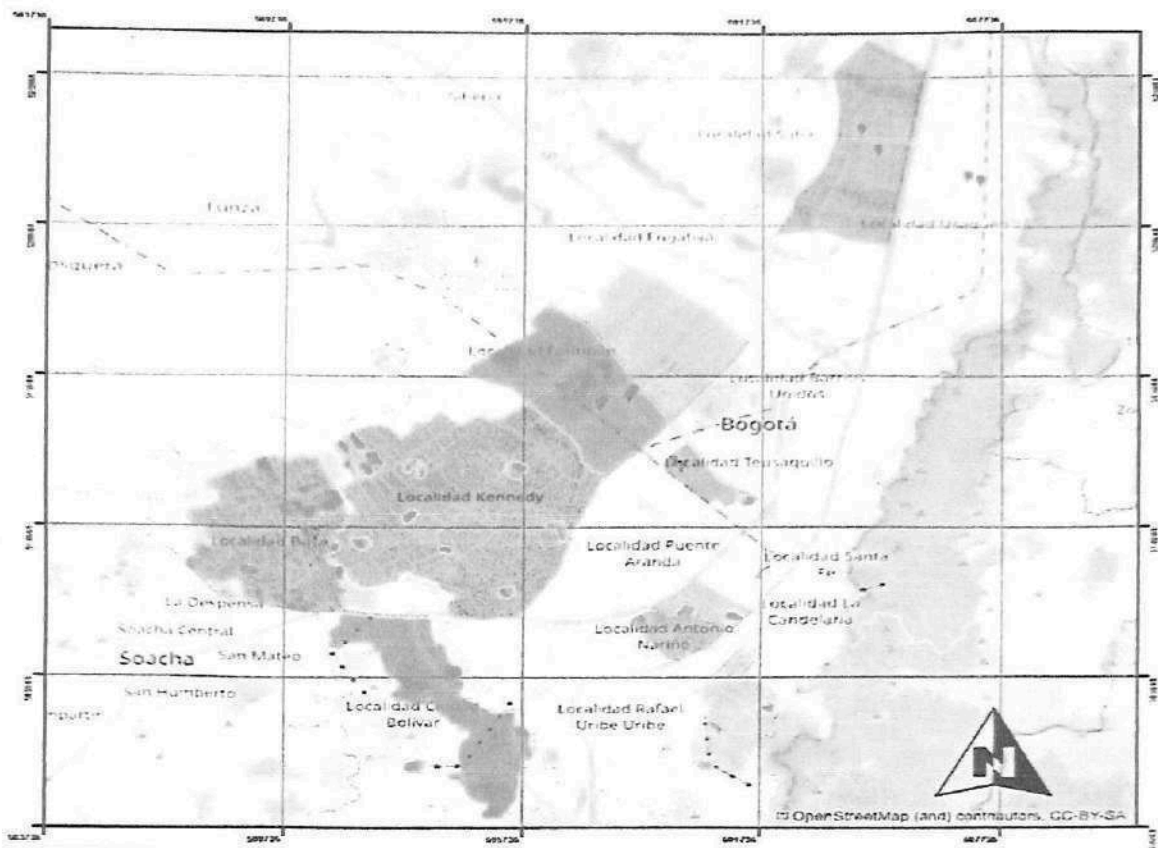


MACRO RUTA	DIAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS APROVECHABLES	HORARIO DE RECOLECCION RESIDUOS APROVECHABLES
ANTONIO NARIÑO	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	6:00AM – 11AM 11AM – 5PM
BOSA	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	7:00AM – 1:00PM 3:00PM – 9:00PM
	LUN, MIE, VIE	3:00AM – 11:00AM 4:00PM – 10:00PM 5:00AM – 1:00PM 5:00PM – 9:00PM 6:00AM – 2:00PM 6:00PM – 12:00AM 7:00AM – 4:00PM 8:00AM – 1:00PM
CIUDAD BOLIVAR	LUN, MIE, VIE	6:00AM – 3:00PM
	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	7:00AM – 12:00PM 7:00PM – 11:00P,
	MAR, JUE, SAB	5:00AM – 11:00AM 6:00AM – 12:00PM
ENGATIVA	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	3:00PM – 9:00PM
FONTIBON	LUN, MIE, VIE	10:00AM – 7:00PM 3:00AM – 1:00PM 7:00AM – 1:00PM
	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE	3:00PM – 12:00AM
KENNEDY	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	1:00PM – 6:00PM 4:00PM – 9:00PM 5:00AM – 10:00AM 7:00AM – 2:00PM 5:00PM – 10:00PM
	LUN, MIE, VIE	4:00AM – 11:00AM 5:00AM – 11:00AM 12:00AM – 3:00PM
	MAR, JUE, SAB	3:00PM – 9:00PM 5:00PM – 10:00PM
LOS MARTIRES	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	4:00AM – 2:00PM 9:00AM – 2:00PM
SAN CRISTOBAL	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	7:00PM – 11:00PM 11:00AM – 7:00PM
	MAR, JUE, SAB	6:00AM – 1:00PM
SUBA	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	4:00AM – 7:00PM
	LUN, MIE, VIE	4:30AM – 7:00PM
TEUSAQUILLO	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	4:00AM – 1:00PM
	MAR, JUE, SAB	4:00PM – 10:00PM
USAQUEN	LUN, MAR, MIE, JUE, VIE, SAB	2:00PM – 6:00PM 6:00AM – 10:00AM



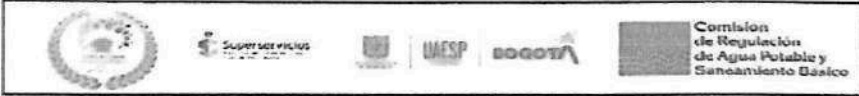


ASOCIACIÓN DE RECICLADORES  
 CONTRUYENDO OPORTUNIDADES ASO ARCO  
 NIT 901.461.445-1



**AREA DE PRESTACION  
 BOGOTA D.C  
 ASOCIACION DE RECICLADORES CONTRUYENDO OPORTUNIDADES  
 ASOARCO ID.58692  
 NUAP 2405011001**

ANTONIO NARIÑO	BOSA	CIUDAD BOLIVAR
ENGATIVA	FONTIBON	KENNEDY
LOS MARTIRES	SAN CRISTOBAL	SUBA
TEUSAQUILLO	USAQUEN	



*Angie Marcela Niño*  
 Angie Marcela Niño  
 Representante legal

Calle 57 B # 84 G - 11 Sur  
 4024214 - 3142636412  
 construyendooportunidades2020@gmail.com

